



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA DE PRUEBAS

[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:50 a.m.** del **25 de mayo de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para dar curso a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2022-0177-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Paola Andrea Sanabria Casallas**, y como entidad demandada la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.** [en adelante **la Subred**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

I. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1 Parte demandante: comparece la doctora **María Victoria Obando Flórez**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **53.040.735** y tarjeta profesional de abogado núm. **336.705**, correo electrónico: jurispaterabogados@gmail.com, Ya reconocido. A quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder visible en la carpeta 024.

1.2 Parte demandada: el doctor **Víctor Fabián Castellanos Durango**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **1.033.721.523** y tarjeta profesional de abogado núm. **383.404**, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co. A quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder visible en la carpeta 025.

1.1 Testigos:

- a. Angelica Lorena Murillo Lara CC. 1018446493
- b. Jacksom Emiro Murillo Mosquera CC. 79360267
- c. Jeissy Julieth Urrego Ortigoza CC. 1031130709
- d. Gina Paola Becerra Penagos CC. 1015432965
- e. Juan Roberto Castaño Tobón. (parte demandada)

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En este estado de la diligencia las partes intervienen así:

- **Demandante:** desiste del testimonio de: Jacksom Emiro Murillo Mosquera
- **Demandada:** desiste del testimonio de: Juan Roberto Castaño Tobón

Así las cosas, valoradas las intervenciones y de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

RESUELVE:

1. ° **ACEPTAR** los desistimientos de los testimonios enunciados.

- - - -

2. PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE Y TESTIMONIOS

En seguida, este Estrado Judicial recepcionará el interrogatorio a la parte demandante y las testimoniales decretadas.

Para el efecto, se hacen presentes **la demandante y los testigos**, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir

.-.-.

2.1 Interrogatorio de parte. Paola Andrea Sanabria Casallas.

- a. **Respuestas a los interrogantes del Despacho.** Tiene 28 años, estado civil unión libre, vive en la ciudad de Bogotá barrio santa Isabel, trabaja en la IPS unidad medico Rio Negro, como médico ocupacional.
- b. **Respuestas a las preguntas de la parte demandada.** Trabajo en el Hospital de Meissen, contrato con la entidad del 9 de junio de 2018 hasta el 5 de febrero de 2021. Fue contratada como médico general. Para la

cancelación de los honorarios debía realizar una cuenta de cobros al coordinador médico. Él les hacía el horario y cuadro de turnos. Laboró de manera alterna en otras en el horario de 8 de am a 4 pm. Era autónoma en cuanto a la parte médica pero no en cuanto a la parte administrativa, pues cumplía horarios. Nunca recibió llamados de atención por escrito ni felicitaciones. Firmó de manera voluntaria el contrato. No informó a Subred que iba a trabajar en otra entidad, pues no se le cruzaban los horarios. NO habían cláusulas de exclusividad en los contratos con la Subred. No Recibió remuneración de las horas adicionales. No le descontaban horas siempre le pagaban lo que hacía en la planilla de turnos.

.-.-.

2.2. Testimonio de Angelica Lorena Murillo Lara.

Generales de ley: Estado civil soltera, 30 años, es profesional médico ocupacional, trabaja en IPS Onnisalud. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante, tiene procesos pendientes contra la Subred, demanda laboral desde el año 2017 hasta el año 2022, esta al despacho para Sentencia. ***Posible parcialidad será verificada en sentencia.**

- a. **Respuestas a los interrogantes del Despacho:** conoce a la demandada desde el 2018, cuando entro a trabajar en el hospital de Meissen, aún se hablan como amigas, tenían el mismo horario es decir el de la tarde de 1 a 7 pm en el área de urgencias adultos y la demandante en urgencias pediátricas, las dos eran dos salas contiguas en el mismo piso un área frente a la otras, se encontraban en el pasillo. Prestaban el servicio en el área de la demandante 3 médicos generales por turnos, los conocía como compañeros. Conoce a los demás testigos pues eran también médicos del área de pediatría, cree que trabajaron desde el 2017 al 2022. El trabajo de la demandante era casi igual al de urgencias de adultos. Tanto pediatría como adultos mayores son horario de 24X24 es decir es un servicio de urgencias para atender todos los días a la semana. Conoce que habían 3 médicos de planta en pediatría. Los pacientes de pediatría era lleno para los tres médicos que estaban en el área. La prestación de servicios médicos no era suficiente frente a la magnitud de pacientes que se atendían.
- b. **Respuestas a las preguntas de la parte actora:** Siempre se encontraban en la tarde y ocasionalmente en la tarde, presentaban el servicio de domingo a domingo, los fines de semana jornadas de 12 horas. Sabían de sus horarios o turnos por medio de la asignación que hacía el coordinador del área. Sabe que la demandante no se podía ausentar de su puesto de trabajo. No podían realizar cambios de turnos a menos que fuera calamidad familiar, debían firmar un documento que les daba. Los instrumentos médicos en época de pandemia les fue suministrado tapabocas, caretas y uniformes el hospital. Conoce que la demandante no podía delegar sus funciones. La demandante no podía pedir permisos. La demandante tenía jefes pero no recuerda los nombres de los coordinadores. La demandante debía rendir cuentas a los coordinadores del área de pediatría. Recibía órdenes para cumplir las funciones por parte del coordinador. No le consta que la actora haya tenido periodos de descanso.
- c. **Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** La demandante es testigo dentro de su propio proceso. Sabe que la demandante hacía turnos adicionales. Para que les pagaran debía pasar cuenta de cobro. No se presentaron ningún tipo de interrupciones dentro del contrato de la demandante. La demandante no recibió llamados de atención.

2.3. Testimonio de Jeissy Julieth Urrego Ortigoza.

Generales de ley: Estado civil casada, 30 años, es profesional médico, trabaja como independiente, trabaja en una clínica de depilación láser. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante, tiene procesos pendientes contra la Subred, demanda laboral desde el año 2017 hasta el año 2021, esta al despacho para Audiencia inicial. ***Posible parcialidad será verificada en sentencia**

- a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** Conoce a la demandada pues trabajaban en urgencias de pediatría, la cual llegó en el año 2018, hacían los mismos turnos de la tarde de 1 a 7 pm y un fin de semana cada 15 días. Los contratos firmados eran similares, la testigo fue contratada como médico general. En el contrato no había cláusulas de cuantos pacientes se deberían atender al día, los pacientes eran diferentes pero era muy poca la diferencia, deberían atender a la totalidad de los pacientes. Las ordenes eran impartidas por el Doctor Forero, las directrices las daban en cuanto al horario, si habían pendientes se los encargaban para poder evolucionar a esos pacientes de primera. No evidencio que la demandante llegara tarde. No le informaron nunca la consecuencia de llegar tarde a su horario laboral. En pediatría si un niño se complicaba se manejaba en conjunto con el pediatra. La demandante siempre siguió las directrices del pediatra. El horario se controlaba por medio de un grupo de whatsapp el administrador era el coordinador doctor Forero. También había un cuaderno donde anotaban sus llegadas; para cobrar se hacían cuentas de cobro y se le daba al coordinador. Nunca les pidieron los números de paciente a atender.
- b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:** no se podían ausentar de sus puestos de trabajo, en el grupo de whatsapp los administradores eran coordinadores de urgencias de pediatría. En ese grupo se daban órdenes u informaciones sobre pacientes. Los cambios de turnos eran cuadrados entre los propios médicos, se informaba por medio de un formato al coordinador. Siempre la labor de la demandante fue de forma presencial. Los equipos eran dados por el Hospital, debían pedir los permisos a los coordinadores. La demandante nunca estuvo incapacitada. No tenían vacaciones.
- d. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** Manifiestan que eran compañeras de trabajo. el personal de planta manejaban otros conductos regulares para poder hacer horas adicionales. Para que les pagaran debía pasar cuenta de cobro. No se presentaron ningún tipo de interrupciones dentro del contrato de la demandante. No sabe si la demandante recibió llamados de atención.

En este estado de la diligencia el Despacho interroga a la apoderada de la parte actora sobre el objeto y necesidad del **testimonio de Gina Paola Becerra Penagos**, luego de lo cual, **RESUELVE:**

- 1.- **PRESCINDIR** del testimonio de la señora Gina Paola Becerra Penagos CC. 1015432965
- 2.- **TENER** como elementos probatorios los practicados, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.
- 3.- **CERRAR** el período probatorio.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

- - - -

4. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Agotado el objeto de la audiencia de pruebas, y de acuerdo con el artículo 181 del CPACA, el Juzgado,

DISPONE

1. ° **CORRER traslado** común a las partes por el **término de diez (10) días** siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del mismo término.

2. ° Vencido el término concedido, **reingrese de inmediato** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

- - - -

-Decisión notificada en estrados. Sin recursos.-

Link de video de la presente audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4ba6e765-8b44-4564-8257-2cce24469b8a?vcpubtoken=82983afb-dee6-41e9-901e-79c559926062>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
María Victoria Obando Flórez	Apoderado parte demandante
Víctor Fabián Castellanos Durango	Apoderado parte demandada
Angélica Lorena Murillo Lara	Testigo
Jeissy Julieth Urrego Ortigoza	Testigo
Paola Andrea Sanabria Casallas	Demandante



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795a962cd9925e200c40f21def845beb30ad843cd73893570dd19abb1409b13a**

Documento generado en 25/05/2023 12:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>